

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de avono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Elda y Jijona (Alicante); Palomero, Torrejoncillo y Cuaco (Cáceres); Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real), El Cañavate (Cuenca), Guadix (Granada), San Pedro de Bercianos (León), El Alamo (Madrid), Yunquera (Málaga), Jumilla (Murcia), Escucha (Teruel), Layos (Toledo), Silla, Cuatrecasas y Puzol (Valencia).

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto Municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero de 1925 dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra que lo haya sido anteriormente, podrá ser aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará el Ministro de la Gobernación, y hallándose en este caso las reseñadas, por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que antes se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto, y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de la Gobernación.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

**Continuación del Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.**

#### CAPITULO XIV

##### INVESTIGACIÓN E INSPECCIÓN

##### Artículo 170

(1) Los Jueces de primera instancia e instrucción cuidarán de que los Secretarios judiciales que de ellos dependan remitan a los liquidadores de su respectiva jurisdicción un estado mensual de los juicios de abintestato y testamentaria que hayan aprobado durante dicho período, en el cual consten los nombres del causante y del adquirente, la relación de parentesco entre ellos, el lugar del fallecimiento y la cuantía de los bienes transmitidos.

(2) Cuidarán asimismo de que los expresados Auxiliares del orden judicial remitan mensualmente nota de los fallos ejecutoriados o que tengan el carácter de sentencia firme, por los cuales se adjudiquen, declaren, reconozcan o transmitan perpetua, indefinida, temporal, revocable o irrevocablemente, cantidades en metálico que no constituyan precio de bienes muebles o inmuebles o de servicios personales.

(3) Cuidarán también de que los expresados funcionarios remitan mensualmente un estado de las adjudicaciones de efectos públicos u otros valores mobiliarios, frutos, géneros, caldos, y en general, toda clase de bienes muebles, ya sea que se les adjudiquen a los demandantes en pago de débitos de cualquier clase o de servicios, o ya que se adjudiquen a tercera persona para pago de débitos, costas y conceptos análogos.

(4) Tanto en este caso como en el anterior, los estados indicarán el nom-

bre del adquirente, el valor de los bienes y el concepto por el cual se verifica la adquisición.

(5) Los Jueces no acordarán la entrega de bienes a los acreedores sin que justifiquen previamente el pago del impuesto. Del cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo serán responsables los Jueces de primera instancia e instrucción.

#### Artículo 171

(1) Las Autoridades administrativas que ejerciendo jurisdicción de cualquiera especie, propia o delegada, aprueben subastas u otorguen concesiones de cualquiera clase, aun cuando no se hagan constar en escritura pública, están obligadas a pasar mensualmente a la Oficina liquidadora del distrito notas de las que se realicen, con expresión del valor de los bienes subastados o de las concesiones otorgadas, naturaleza, fecha y objeto de la subasta o concesión, y nombre del rematante o concesionario.

(2) Esta obligación es extensiva a los agentes ejecutivos y a los comisionados de apremio, cuando las subastas se hicieren en virtud de procedimiento para el cobro de débitos o descubiertos a favor del Estado o de Corporaciones locales.

(3) Las Autoridades y funcionarios del Estado o de las Corporaciones públicas, y las Sociedades o particulares concesionarios de servicios públicos o subrogados en algún derecho del Estado o de dichas Corporaciones o que disfruten de algún monopolio o privilegio legal, a cuya disposición o a cuyo favor se hubiesen constituido fianzas de cualquier clase, no podrán acordar la devolución de las mismas sin que se acredite haber satisfecho el impuesto correspondiente al contrato principal y al de fianza.

#### Artículo 172

(1) Los Registradores de la Propiedad y mercantiles no admitirán documento alguno a inscripción o registro, sin que conste extendida en aquél la nota correspondiente puesta por el liquidador del impuesto.

(2) Se exceptúan de esta prohibición las inscripciones previas que sea preciso realizar, a nombre de los herederos o legatarios, de los bienes que les correspondan, para inscribir inmediatamente después la hipoteca de los mismos bienes en garantía de un préstamo recibido por dichos herederos o legatarios al solo efecto de sa-

tisfacer con el mismo el impuesto de Derechos reales devengados por la transmisión de que se trate. Será requisito necesario para realizar dicha inscripción que en la herencia o legado que hayan de inscribirse no existan metálico, valores o muebles de fácil realización, suficientes para el pago del impuesto. La inscripción, en estos casos, quedará pendiente de la condición, que se hará constar en ella, de tenerse que acreditar en el plazo de un año, contando desde la muerte del causante, que se ha verificado el pago del impuesto por la herencia o legado, lo cual se justificará con la carta de pago correspondiente, que se archivará en el Registro de la Propiedad, según dispone el artículo 139. La presentación de la carta de pago se hará constar por nota al margen de la inscripción de referencia, surtiendo ésta desde la fecha de la nota los mismos efectos que todas las de su clase.

(3) No se hará alteración ninguna en los amillaramientos, catastros o Registros fiscales, sin que el documento que la produzca lleve la oportuna nota extendida por la Oficina liquidadora del impuesto.

(Continuará)

### Gobierno Civil

Por la Dirección general de Trabajo y Acción Social del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se da traslado a este Gobierno Civil de la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la Sociedad obrera «Unión de Buñoleros y Churreros», domiciliada en esta Corte, calle de Piamonte, número 2, en la que se expone que habiendo celebrado dicha Sociedad en 16 de Julio de 1926 con la Sociedad Patronal del mismo gremio en Madrid un contrato de trabajo en el que, entre otras condiciones, se estipuló la de establecer un día de descanso semanal en vez del descanso dominical, y no cumpliendo la mayoría de los patronos el compromiso de conceder ese descanso de compensación, la entidad firmante de la instancia denuncia dicho contrato de trabajo y solicita que por este Ministerio se establezca, con carácter de obligatorio en el oficio de buñolero-churrero, el descanso dominical, supuesto que los trabajos de dicho

oficio no se hallan comprendidos entre los exceptuados por la Ley de 8 de Junio de 1925 y Reglamento de 17 de Diciembre de 1926:

Considerando que durante la vigencia de la legislación sobre descanso dominical anterior al decreto ley de 8 de Junio de 1925 se venía considerando la buñolería comprendida en la excepción que en favor de la industria panadera fué declarada por Real orden de 24 de Mayo de 1907, no obstante que ni una ni otra rama industrial figuraban concretamente exceptuadas en la Ley de 3 de Marzo de 1904 y Reglamento de 19 de Abril de 1905, y que la nueva legislación no ha tenido el propósito de modificar en este punto el régimen anterior, sino que, por el contrario, en el apartado X del artículo 7.º del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 ha exceptuado expresamente del descanso dominical la fabricación y venta del pan, bollos, ensaimadas y demás productos similares de la industria panadera, concepto este último en el que procede considerar incluidos los churros y buñuelos, tanto por la naturaleza intrínseca de estos productos como por la índole de las necesidades que satisfacen, y también por la razón de que, aunque el Reglamento mencionado no cita expresamente a la buñolería entre las industrias exceptuadas del descanso dominical, es evidente que la considera como tal desde el momento en que el artículo 34, al establecer que, cuando se trate de artículos cuya venta esté permitida en todo o en parte del domingo, no podrá autorizarse la venta ambulante más que durante las mismas horas, exceptúa de esta limitación la venta ambulante de los productos de la buñolería, lo que claramente indica que queda autorizada en domingo la venta de estos artículos en establecimientos fijos:

Considerando que establecida así para la buñolería la excepción del descanso dominical, y conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del citado Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, corresponde a los Comités Paritarios, y en defecto de éstos a las representaciones autorizadas de los elementos patronales y obreros, y, en último término, de no existir acuerdo, a las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, al determinar el número de obreros estrictamente necesarios y de las horas indispensables a que ha de alcanzarse la excepción, dentro de los términos señalados por el propio Reglamento, así como los turnos para el descanso semanal de los obreros que trabajen en domingo, sin que el incumplimiento de lo sobre ello acordado pueda justificar el que se anule la excepción por el Reglamento establecida, sino únicamente la imposición de las correspondientes sanciones a los infractores, siendo pública la acción para denunciar las faltas, y correspondiendo en general a las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, como órganos auxiliares de la Inspección del Trabajo, el señalamiento de ellas y la propuesta de las multas:

Considerando que, asimismo, corresponde a las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo resolver las incidencias a que dé lugar la aplicación de los pactos que se celebren sobre los particulares expuestos, sin que a la Administración Central incumba resolver más que sobre los recursos que pudieran interponerse contra las decisiones de los mencionados organismos locales, conforme a lo dispuesto en el citado Capítulo V del Reglamento,

De acuerdo con el informe de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de referencia, sin perjuicio de que la entidad solicitante pueda reclamar ante la Delegación local del Consejo de Trabajo o ante el Tribunal Industrial, en su caso, los derechos que pudieran derivarse del pacto o contrato de trabajo que tenga celebrado con la Sociedad Patronal del mismo gremio.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 27 de Junio de 1927. E. Aunós.—Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden preinserta.

Madrid, 6 de Julio de 1927.

El Gobernador,  
Carlos Martín  
(Núm. 1.648)

*Pesas y Medidas*

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 60 del Reglamento vigente de Pesas y Medidas, la aferición periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar en el partido judicial de Navalcarnero, en el corriente año, dará principio el día 18 del actual, dedicándose los días 18 y 19 a la cabeza de partido.

En los demás Ayuntamientos del partido se avisará oportunamente a los señores Alcaldes por el Fiel Contraste de la demarcación.

Espero del Fiel Contraste y Autoridades locales el más exacto cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, y que por las Autoridades locales se faciliten al personal encargado de este servicio cuantos medios sean conducentes al mejor cumplimiento de su misión oficial.

Madrid, 12 de Julio de 1927.

El Gobernador,  
Carlos Martín y Alvarez

**Diputación Provincial  
DE MADRID**

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la segunda quincena del mes de Marzo, y que se publican en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

(Conclusión)

Sesión de 25 de Marzo de 1927

Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha en el acto de la subasta del servicio de las obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras de Alcalá a Cobena y Alcalá a Los Santos de la Humosa, por Meco, a favor de D. Jesús Gil González, como autor de la proposición más ventajosa, por la cantidad de pesetas 47.800, por no haberse formulado reclamación ni protesta alguna en el plazo legal, y que se devuelvan los resguardos de depósitos a los demás licitadores.

Idem id. la adjudicación provisional hecha en el acto de la subasta del servicio de las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera de Ciempozuelos a Griñón, a favor de D. Julián Esteban Sanz, por la canti-

dad de 84.577,03 pesetas, por no haberse formulado reclamación ni protesta alguna en el plazo legal.

Declarar de abono la cantidad de 289 pesetas, importe del libramiento número 723, expedido en 23 de Septiembre del año anterior, para atender a los gastos de la toma de datos para la liquidación del camino de la plaza de Zarzalejo a la Cruz Verde.

Aprobar la relación de precios medios que se formula con sujeción a la que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de la provincia a las fuerzas del Ejército y de la Guardia Civil.

Adquirir con destino a la Biblioteca Provincial un ejemplar de la obra «La Vuelta al Mundo», que ofrece doña María García Basterrechea, abonándose las 100 pesetas a que asciende el mismo con cargo a la consignación de 1.000 pesetas que figura en el Capítulo X, Artículo 9.º del vigente presupuesto, y desestimar la petición de 5.000 pesetas que hace la misma señora para poder editar la obra «El Gobierno de España en Indias», por no existir consignación en presupuesto.

Quedar enterada, con satisfacción, del ofrecimiento hecho al señor Presidente, por el «Casal Catalá de Madrid», de un puesto en el Comité de Honor de los festejos que ha de celebrar dicha Sociedad el 1.º del próximo Mayo, con motivo de cumplirse el cincuentenario de la *Atlántida*, obra genial del insigne vate Jacinto Verdager.

Reconocer, con cargo al Capítulo «Imprevistos» del Presupuesto vigente, la cantidad de 2.000 pesetas para contribuir al monumento que se ha de erigir en Jerez de la Frontera, como homenaje al excelentísimo señor Marqués de Estella, cantidad que no se hizo efectiva en el semestre pasado, en que fué acordada, por desconocerse la entidad encargada de recaudar fondos a este efecto.

Devolver, informada, a la Dirección general de Administración Local, la reclamación elevada a dicho Centro por el Ayuntamiento de Griñón, acerca de su participación en el impuesto de cédulas personales.

Oficiar a la Caja general de Depósitos para que, en cumplimiento del acuerdo del Pleno de esta Corporación, de 21 del actual, le sea devuelta al ex Depositario de Fondos de la misma, D. Julio Freire y Sánchez, la fianza que en dicho Centro tenía constituida para responder del ejercicio del expresado cargo.

Que, de conformidad con la iniciativa de la Presidencia de la Corporación, se destine la cantidad de pesetas 2.000 a la Caja del Colegio de Huérfanos del Benemérito Instituto de la Guardia Civil, en testimonio de gratitud y recompensa por los excelentes servicios prestados por dicho Instituto en la distribución de los haberes de nodrizas externas.

Remitir a informe del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial la instancia que dirigen a esta Corporación los herederos de D. Tomás Mazzantini, solicitando abono de haberes correspondientes al año 1919, que aquél dejó devengados.

Idem id. la instancia que dirige doña Rosa Cáceres, como viuda del Profesor Médico que fué de la Beneficencia Provincial, D. Juan Cisneros Sevillano, solicitando se le conceda pensión con cargo a los Fondos Provinciales.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Abril próximo.

Clasificar la jubilación del Portero de la clase primero de esta Corporación, D. Manuel de San Rafael del Hoyo, con el haber pasivo anual de 2.620,62 pesetas, que reglamentariamente le corresponde.

Que, de conformidad con la propuesta de Intervención, se ratifique a los propietarios del manantial «La Margarita en Loeches» la liquidación practicada por el Negociado de Arbitrios sobre la producción de agua mineral en el año 1926, y se remita copia literal de la declaración jurada correspondiente al Ayuntamiento de Loeches, para que éste aporte la información necesaria.

Contribuir con 1.000 pesetas, que se abonarán con cargo al Capítulo de «Imprevistos» de la Corporación, al monumento cervantino que ha de levantarse en El Taboro.

Devolver a la Sociedad Industrias Electro Mecánicas el importe que satisfizo en 31 de Diciembre último, según cargareme número 831, como tasa sobre aprovechamientos especiales en la carretera de la general de Andalucía a la de Extremadura, por estar comprobado que le fué asignada esta liquidación indebidamente.

*Cédulas personales*

Año 1926.—Estimar, por haber justificado su derecho, las reclamaciones de D. José Muñoz Checa y D. Salvador Ferrer Galbete y la de D. Ceferino López Gutiérrez, de Chamartín de la Rosa.

Desestimar, por estar bien clasificadas como comprendidas en los artículos 41, 42 y 44 de la Instrucción, las formuladas por D. Juan Ontalva Terceño y D. José María Rodríguez Bravo, de Chinchón, y por extemporánea la de D. Agustín López.

Comunicar al arriendo suspenda el expediente de apremio seguido al señor Ahles, Consejero Comercial de la Embajada Alemana, hasta que por la Superioridad se determine el alcance de la exención del impuesto a los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros, rogando al Ministerio de Estado la mayor urgencia en la resolución.

Año 1927.—Estimar, por haber justificado su derecho, las reclamaciones de doña Asunción Gines Soler y don José Pagola y Alegría, y la de la señora Superiora del Colegio de Saint Maur, en aplicación de la Real orden de 31 de Mayo de 1926 y a reserva de lo que resuelvan los Tribunales en su día.

Desestimar, por estar bien clasificadas, la reclamación de la señora Marquesa de Prado Ameno y la de doña Alfonsa Antón de Pedro.

Desestimar, con arreglo al artículo 39 de la Instrucción, la reclamación de D. Luis Lacosta Castellar, con arreglo al artículo 42; las de doña Victoria Ponce de León y Fernández, doña Fernanda García López, doña Josefina Benito y Rivera y doña Petra López de Ocariz y Bellido.

Idem, por su carácter colectivo, la de Patronos de la Sastrería de Madrid, con arreglo al artículo 41 de la dicha Instrucción; las de D. José Lucas Martínez, D. Manuel Hernández, D. José Gil Cucarella, D. Amador Cuesta Barrientos, D. Francisco Balaguer y Navarro, D. José Passapera Fuertes; y con arreglo al artículo 44 la de D. Francisco José Pfeiffer, don José Calduch Guerra y D. Ramón Guillem Alfonso.

Informar a la Superioridad desestimando instancia de la Cámara Oficial de la Industria de Madrid, referente a

interpretación del artículo 41 de la Instrucción remitida por el Gobierno Civil de esta provincia para el expresado trámite.

Quedar enterada de la instancia del Presidente y Secretario de la «Fundación Cesáreo del Cerro», en la que participan que se va a proceder a la venta de la casa número 20 de la calle de Carranza, previniéndoles que, cuando se realice la enajenación, lo comuniquen a esta Corporación, para que se pueda examinar si se ha cumplido o no la condición de invertir su importe en láminas intransferibles.

Que la Diputación se persone como coadyuvante en el pleito contencioso administrativo, interpuesto por el portero quinto de los de la Corporación, D. Francisco Pestana Raboso, contra acuerdo de esta Comisión de fecha 31 de Enero último, por el que se acordó levantar al recurrente la suspensión de empleo y sueldo, sin derecho al abono de haberes, durante el tiempo de la suspensión, a cuyo efecto se comunicará este acuerdo al excelentísimo señor Decano del Cuerpo de Lembrados y Procurador de esta Beneficencia, señor Morales.

Que, de conformidad con lo prevenido, tanto por la base 11 de las del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, como el artículo 77 del Reglamento para su aplicación, se remita a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos la certificación duplicada de las vacantes producidas por la cesantía de los Peones camineros Felipe Gómez Barja, Julián Martínez y Constancio García García, propuestos por la referida Junta para dichos cargos y cuya cesantía fué acordada por abandono de destino.

Acordar la baja definitiva, de conformidad con lo propuesto por el señor Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, de los Alumnos internos D. Francisco Bálgora Armesto, de primera clase, y D. Ernesto Zarco Moya, de segunda; y que se corra la escala en el Cuerpo para cubrir estas vacantes y sus resultas, ascendiendo a Alumno interno de primera clase, con el haber anual de 730 pesetas, al primero de los Alumnos internos de segunda clase, D. Luis López Yarto; a Alumnos internos de segunda clase, con el haber anual de 547,50 pesetas, a los Alumnos internos de Medicina D. Antonio Mínguez Paredes y D. Moisés Manuel Sanz García, a quienes corresponde el ascenso a dicha clase, y a Alumnos internos de tercera clase, con el haber anual de 365 pesetas, a los supernumerarios D. Nicolás Peña Martínez y D. Francisco Vegas Pérez, a los que corresponde el ascenso.

Admitir la dimisión que de su cargo presenta el Alumno interno de primera clase de la Beneficencia Provincial, D. Fortunato Carrasco de la Villa, y correr la escala en el Cuerpo para cubrir la vacante y sus resultas, ascendiendo a Alumno interno de primera clase de Medicina, con el haber anual de 730 pesetas, al primero de los de segunda, D. Antonio Avila Plá; a Alumno interno de segunda clase de Medicina, con el haber anual de 547,50 pesetas, al primero de los de tercera, D. Luis Romero Palomo, y a Alumno interno de tercera clase de Medicina, con el haber anual de 365 pesetas, al primero de los supernumerarios D. Gabriel Pedraza Valle.

Quedar enterada y conforme con oficio del señor Diputado Visitador de Vías y Obras Provinciales, dando cuenta de haber nombrado Peón caminero, provisional, con el haber

anual de 1.460 pesetas, a D. Mariano Sánchez.

Autorizar al señor Director del Instituto Provincial de Higiene, para que celebre del 1 de Abril a 15 de Mayo próximos, uno de los cursillos de Higiene rural y bacteriología sanitaria para Inspectores Municipales de Sanidad de la Provincia y prestar su conformidad con la asistencia, al mismo, de los Inspectores D. Eduardo González Ortega, de Colmenar Viejo; D. Lorenzo Gómez Calcerrada, de Becerril de la Sierra; D. Evaristo Vázquez González, de Boadilla del Monte, y D. Dositeo Díaz Díaz, de Bustarviejo.

Conceder al señor Presidente autorización para obsequiar a la Masa Coral de Zamora, con motivo de su visita a la Corporación.

Madrid, 1.º de Abril de 1927.

El Secretario,

Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,

Felipe Salcedo

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

Celebrada y declarada desierta, por falta de licitadores, la primera subasta anunciada para la enajenación del solar sin número, propiedad de la Villa, sito en la confluencia de las calles de la Florida y Barceló, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 2 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de los días 26 de Mayo y 2 de Junio últimos, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 12 de Agosto, a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de Julio de 1927.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—430)

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 8 de Junio último, anunciar subasta pública para contratar el suministro de uniformes de invierno y verano, con destino a los guardas de los Parques de Madrid y del Oeste, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadros de precios tipos redactados al efecto, y por importe total de 22.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.100 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 2.200 pesetas, que le será devuelta a la terminación del con-

trato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 9 de Agosto de 1927, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente de Alcalde Delegado de Servicios, en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de once de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al vigente presupuesto.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de Julio de 1927.

El Secretario,

F. Ruano

### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de uniformes para los guardas de los Parques de Madrid y del Oeste.»)

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, para contratar el suministro de uniformes de invierno y verano, con destino a los guardas de los Parques de Madrid y del Oeste, anunciada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente)

(E.—431)

## DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(R. D. de 24 de Enero de 1926)

I.—Peticionario: D. Fernando C. Duarte, en representación de don Santos García Borreguero, domiciliado en Madrid.

II.—Clase de industria: Explotación de canteras de tierra y arena en Velilla de San Antonio (Madrid).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo, 1.500.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, paseo de Recoletos, 6, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 2 de Julio de 1927.

Delegación del Gobierno

El Presidente,

Carlos Caamaño

(Núm. 1.640)

(O.—123)

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Don Antonio Ruiz de Castañeda y López, Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid,

Hace saber: Que el día 22 del actual, a las once, se celebrará en el local de la Sección de Aduanas la venta, en pública subasta, de las mercancías que seguidamente se detallan:

### Lote único

Dos cubiertas abiertas para bicicleta y una cerrada, y 42 cámaras de aire, también para bicicleta, tasado todo en 30 pesetas.

La subasta se efectuará por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose posturas inferiores a la tasación, y la adjudicación se hará al mejor postor, que no podrá retirar la mercancía sin previa justificación del pago de derechos reales.

Madrid, 7 de Julio de 1927.

Antonio Ruiz de Castañeda

(Núm. 1.658)

(E.—419)

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, 9 de Abril de 1927. El Sr. D. Fernando Abarrategui Pontes, Juez Presidente del Tribunal Industrial de la misma, habiendo visto con intervención del Jurado los presentes autos, seguidos entre pastes: de la una, como demandantes, Tomás Gómez García y Bernardino Blanco de Dios, ambos mayores de edad, jornaleros y de esta vecindad; y de la otra, como demandado, D. Juan Cristóbal, cuyas demás circunstancias no constan, de este domicilio, y en rebeldía del cual se ha celebrado el juicio sobre reclamación de salarios,

### Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a D. Juan Cristóbal, a que tan pronto como sea firme esta sentencia abone a los demandantes Tomás Gómez García y Bernardino Blanco de Dios, al primero la cantidad de 275 pesetas y al segundo 390, en concepto de resto de salarios devengados. Y se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma

les sea notificada. Así lo sentencio y firmo, Fernando Abarrategui.

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Fernando Abarrategui Pontes, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte, estando celebrando Audiencia pública, hoy día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a 6 de Julio de 1927.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
(Núm. 1.668) (C.—271)

En los autos seguidos ante el Tribunal Industrial de esta Corte, por doña Rafaela Lobon Pérez, contra don Antonio Vidal y D. Ramón Martínez González, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 11 de Junio de 1927; el señor D. Fernando Abarrategui Pontes, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos, seguidos entre partes, de una, como demandante, Rafaela Lobon Pérez, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, defendida por el Letrado D. José Luis Polnaco, y de la otra, y como demandados, don Antonio Vidal y D. Ramón Martínez y González, también mayores de edad y de este domicilio, habiéndose celebrado el juicio en ausencia de los mismos, sobre reclamación por accidente del trabajo,

#### Fallo

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a D. Antonio Vidal, como contratista de la obra y subsidiariamente, como dueño de ella, a D. Ramón Martínez González, a que tan pronto como sea firme esta resolución abone a la demandante Rafaela Lobon Pérez la cantidad de pesetas 10.059,50, que le corresponden como indemnización por la muerte de su esposo Alejandro Catalán Miedes, ocurrida en accidente del trabajo, y con viuda con hijos menores de dieciocho años del expresado obrero. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de casación por infracción de la Ley, que prepararán ante este Tribunal dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada. Y al ser firme remítase al Consejo del Trabajo la certificación prevenida.—Así lo sentencio y firmo, Fernando Abarrategui.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación a los demandados, expido la presente en Madrid, a 6 de Julio de 1927.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
(Núm. 1.667) (C.—272)

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de D. Alejandro López y otros, contra D. Manuel Delgado Barreto, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 5 de Septiembre de 1924; el señor don

Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, habiendo visto, con intervención del Jurado, los presentes autos seguidos a instancia de José Carrión Vilache, Antonio Pérez Alvarez, Alejandro López Toribio y José Jiménez Romero, de esta vecindad y de oficio tipógrafos, contra D. Manuel Delgado Barreto, que no ha comparecido, sobre reclamación de salarios,

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por José Carrión Vilache, Antonio Pérez Alvarez, Alejandro López Toribio y José Jiménez Romero, debo condenar y condeno a D. Manuel Delgado Barreto a que dentro del segundo día abone a los mismos, respectivamente, 114 pesetas, 119 pesetas, 180 pesetas y 154 pesetas, en concepto de una semana de salarios devengados y otra como indemnización por despido.—Así lo sentencio y firmo.—Leopoldo Martínez Arnaud.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma la presente en Madrid, a 30 de Junio de 1927.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
(Núm. 1.641) (C.—264)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Emilio de Ignésón Paz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Relatoria-Secretaría del Licenciado D. Joaquín Garrigues, penden en apelación unos autos seguidos por D. Antonio Carrión García, con la «Compañía Metalúrgica Hisbel, S. A.» y D. Juan Antonio Carrión, sobre tercería de dominio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

Número 104.—En la Villa y Corte de Madrid, a 8 de Junio de 1927. En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de la misma, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, D. Antonio Carrión García, mayor de edad, jornalero, domiciliado en esta Capital, representado por sí mismo en esta segunda instancia, y de la otra como demandada y apelada la Sociedad mercantil denominada «Compañía Metalúrgica Hisbel, S. A.», domiciliada en San Sebastián, representada en esta instancia por los Estrados del Tribunal por su no comparecencia, en cuyos autos fué también demandado D. Juan Antonio Carrión, que no se personó en la primera ni en la segunda instancia, sobre tercería de dominio,

#### Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, la sentencia que en 19 de Noviembre de 1926 dictó el Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en estos autos, por la que, desestimando la demanda de tercería de dominio origen del juicio, deducida o nombre de D. Antonio Carrión García, absolvió en ella a la «Compañía Metalúrgica Hisbel, S. A.» y a

D. Juan Antonio Carrión, condenando al demandante D. Antonio Carrión García al pago de todas las costas causadas. Requierase a D. Antonio Carrión García para que en término de segundo día y bajo apercibimiento de apremio, cumpla con lo que se le ordenó en proveído de 11 de Enero último, reintegrando además en el correspondiente el papel de oficio invertido en actuaciones, practicándose a tal fin por el Secretario la oportuna liquidación. Así por esta Nuestra sentencia, que por la incomparecencia en esta instancia de la parte apelada se notificará en Estrados y publicará por edictos que deberá fijarse en el sitio de costumbre, insertándose además su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse notificación personal dentro del término de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Eduardo de León y Ramos.—Guillermo Santugini.—Juan Herrera. Isidoro Díaz Canseco.—El Magistrado D. Julio de Torres Gisbert, votó en Sala y no pudo firmar.—Eduardo de León y Ramos.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Guillermo Santugini, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Joaquín Garrigues.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a la parte apelante D. Antonio Carrión García, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 27 de Junio de 1927.

El Oficial de Sala,  
Ldo. Enrique Torres  
(Núm. 1.593) (C.—260)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que precedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, penden, en apelación, unos autos seguidos por D. Juan Esteban Bravo, con D. José García Martínez y el Ministerio Fiscal, sobre pago de pesetas, intereses y costas, en los cuales, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

#### Sentencia

Número 132.—En la Villa y Corte de Madrid, a 27 de Junio de 1927.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte ante Nos penden en virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelada, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Juan Esteban Bravo; de otra, como demandado apelado, también los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta instancia de D. José García Martínez, en concepto de albacea dativo de la herencia yacente de doña María Felipa Zorrilla Alaber, y de otra, también como demandado apelante, el Ministerio Fiscal por las personas desconocidas beneficiadas por la institución de herederos hecha por la doña María Felipa Zorrilla, sobre pago de 99.750 pesetas, intereses y costa,

#### Fallamos

Que dando lugar a la demanda formulada por D. Juan Esteban Bravo

contra los albaceas de doña María Felipa Zorrilla, solo en cuanto a la procedencia del abono de los servicios que como médico prestó el primero a la segunda, pero no en cuanto a la cantidad que por ellos reclama, la cual se deja reducida a 5.000 pesetas, condenando en su consecuencia a D. José García Martínez, en concepto de albacea dativo de la herencia de la citada doña María Felipa Zorrilla Alaber, a que abone al referido D. Juan Esteban Bravo la cantidad referida de 5.000 pesetas, como pago de los servicios prestados a la repetida señora, sin dar lugar al pago de los intereses legales de la expresada cantidad ni hacer expresa imposición de las costas del juicio en ninguna de las dos instancias.—Así por esta nuestra sentencia que se notificará en la forma determinada por el artículo 2.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que respecta a D. Juan Esteban Bravo y D. José García Martínez, éste en el concepto que litiga, y caso de no optarse por su notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, José Manuel Puebla.—Aurelio Ballesteros.—Indalecio Fernández López.—Zoilo Rodríguez.—Alfonso de Pando.—Rubricados.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Indalecio Fernández López, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí: Ldo. Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, 30 de Junio de 1927.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas Blanco  
(Núm. 1.627) (C.—208)

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos de mayor cuantía que siguen D. Manuel Gómez Barnes, contra doña Fidela Villasuso y D. Javier Oliva, sobre nulidad de escrituras, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento que sirvió de tipo para la primera o sea por la cantidad de tres mil pesetas,

Una caja de oro bajo, cincelada y repujada, con veintidós venturinas de tres quilates cada una, con un peso de medio kilo, que fué embargada en dicho procedimiento.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de Agosto próximo y hora de las once de su mañana; previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento de la expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado precio, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Madrid, once de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Esteban Unzueta  
V.º B.º  
El Juez interino de 1.ª instancia,  
Luis Casuso (A.—954)

**CENTRO**

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha cuatro del corriente, dictada en los autos ejecutivos, en la vía de apremio, promovidos por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, en nombre de D. Pedro Calabuig Lavallo, contra D. Vicente Oliva y doña Ignacia Madrigal, sobre pago de pesetas, hoy en la vía de apremio, se saca nuevamente a la venta, en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados en dichos autos, que aparecen tasados en la suma de mil ochocientos noventa y tres pesetas; habiéndose señalado para dicho acto el día veintinueve del corriente, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

**Condiciones:**

Primera. Los indicados bienes muebles salen a subasta por la cantidad de mil ochocientos noventa y tres pesetas, importe de su tasación.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas mil ochocientos noventa y tres pesetas.

Cuarta. Que los referidos bienes, se hallan depositados en poder del deudor D. Vicente Oliva, domiciliado en la Carretera de Francia, número cuarenta y nueve, en Chamartín de la Rosa, y la relación con los precios a los mismos asignados se hallan de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate.

Madrid, siete de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Ante mí,

Lcdo. Rafael López de Pando

V.º B.º

El Juez,  
Mariano Rodrigo

(A.—956)

**HOSPICIO**

Sotero de la Iglesia Echevarría (Ignacio), natural de San Sebastián, hijo de Juan y de Josefina, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar y se le declarará rebelde.

Madrid, 1.º de Julio de 1927.

El Secretario,  
Lcdo. Pedro Taracena

El Juez,  
Julián Muñoz

(B.—992)

**INCLUSA**

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia de don Antonio García Tapia, contra los se-

ñores García y Mata, Sociedad en Comandita, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de diferentes artículos de electricidad y radiotelefonía y algunos muebles, que, en junto, han sido tasados pericialmente en la cantidad de treinta mil doscientas noventa y cinco pesetas, y se hallan depositados en poder de don Hipólito García, en la calle de las Tres Cruces, número siete, tienda.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día primero de Agosto próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, cuyas cantidades serán devueltas acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley establece; y

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado a los bienes, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Madrid, ocho de Julio de mil novecientos veintisiete.

Ante mí,  
Juan Martos

Dimas Camarero

(A.—957)

**LATINA**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. Ignacio Fernández de Henestrosa y Mioño, Marqués de Camarasa, contra D. Angel Díaz Casado, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, por tercera vez y sin sujeción a tipo, dieciocho fincas situadas en término de Medina del Campo (Valladolid), cuya descripción consta en dichos autos.

Para cuyo remate se ha señalado el día veinte de Agosto próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento efectivo del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta; que se admitirá cualquier postura que se hiciere, pero si no llegase a las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, habrá de cumplir lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil; que no se han suplido previamente las faltas de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a once de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,  
Alberto Santamaría

(A.—955)

**PALACIO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en nueve de los corrientes, en los autos ejecutivos promovidos por D. Luis Teijeiro Veloso, representado por el Procurador D. Ramón Gordillo, contra D. Enrique Mercado Sevilla, que lo está por el también Procurador don José Vicedo, sobre pago de pesetas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta y por término de ocho días, diferentes vigas de diferentes longitudes, con un peso total de tres mil kilogramos, que han sido tasados pericialmente en novecientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día treinta de los corrientes, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo; que el remate se adjudicará en el acto al mejor postor, quedando como parte del precio del mismo en poder del actuario la cantidad que haya consignado el rematante y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones; que los bienes que se subastan se hallan depositados en poder de don Gregorio González, que habita en la calle de Juan Duque, número 5.

Madrid, once de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Antonio Falcón

(A.—958)

**UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia fecha 2 del corriente mes, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en los autos seguidos por la Junta Provincial de esta Capital contra D. Eleuterio Durán de la Barrera, sobre cobro de un crédito de 50.320,05 pesetas, por intereses de un préstamo hipotecario por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, se sacan a la venta, en pública subasta, las siguientes

**Fincas:**

Término de Leganés. A.—Una casa de nueva construcción, dedicada a la planta baja a café y teatro, y la principal a Casino, sita en la plaza de la Constitución, número 21, con vuelta a la travesía de París, con la que linda al Norte o derecha, entrando; al Poniente o espalda, con casa de los herederos de Pedro Carrasco; al Mediodía o izquierda, con la Casa Consistorial, y al Oriente o frente, con la citada plaza. Mide toda una superficie de 4.334 metros 99 decímetros cuadrados.

C.—Otra casa en la calle de la Cantimplora, número 1, de 18.254 pies, equivalentes a 1.417,73 metros cuadrados. Linda: por Oriente o izquierda, y Mediodía o espalda, con casa de doña Matilde Quirós; al Poniente o derecha, entrando, con otras de los herederos de D. Manuel Sahagún y de D. Juan Sevillano, y de esta Hacienda, y al Norte o frente, con la referida calle.

G.—Otra casa en la calle de Santa Rosa, sin número, por no existir en dicha calle, que consta de cueva, plan

ta baja, granero y corral, limitado por el cobertizo de un trozo de terreno sin edificar a los lados Norte y Mediodía, y linda: a Levante o frente, con calle de Santa Rosa; Norte o derecha, entrando, camino de Castilla; Mediodía o izquierda, Pocillo de las Aguas de la Fuente, y Poniente o espalda, con la línea del ferrocarril del Tajo. Ocupa la casa y terreno 774 metros 42 decímetros cuadrados, equivalentes a 9.975 pies; y

I.—Una hacienda o labor, denominada de los «Durán», compuesta de diferentes trozos de tierra, con huerta, labor y pastos, dependientes todos de un edificio principal de labor, llamado «Casa de las Cuatro Torres», en la carretera de Alcorcón, frente a la hermita de San Nicasio, con amplias dependencias, cámaras, cuadras, pajar, patios, corrales, etc., enclavada dentro del trozo de terreno que se describe luego con el número 1. De esta casa principal y de otras varias edificaciones indicadas al describir las fincas dependen hasta 141 trozos de terrenos, los cuales se enumeran a continuación en la escritura de hipoteca, existiendo entre ellos subordinación a la casa principal.

Salen a subasta por la cantidad de 326.000 pesetas, sin que sea admisible postura menor; para su remate se señala el día 12 de Agosto próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado. Lo que se hace saber por medio del presente, advirtiendo que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor, y los créditos preferentes, si los hubiera, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Madrid, 4 de Julio de 1927.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Fernández Quirós

(C.—269)

**ALCALA DE HENARES**

Por el presente, y a virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, en 18 del actual, en los autos de juicio voluntario de testamentaría de D. Pedro Ayala Don-gil, promovidos por el Procurador don Pablo Ripoll, en nombre de D. José Mínguez de la Dehesa, se cita a los herederos de D. Filomeno de la Dehesa Ayala, D. Juan Molinero Losa y doña Antonia Matallanos Gómez, cuyos domicilios y paradero se ignora, para la asistencia a la Junta en dicho proveído convocada, a fin de que los interesados en citado juicio se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, y sobre nombramiento de contadores y peritos, conforme a los artículos 1.068, 1.070 y 1.071 de la ley de Enjuiciamiento Civil; y para cuyo acto se ha señalado el día 20 del mes de Julio próximo, a las once y media

de su mañana, cuya celebración tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Canalejas, número 1.

Alcalá de Henares, a 20 de Junio de 1927.

El Secretario,  
Hilario Dago

V.º B.º

El señor Juez,  
Manuel María Cavanillas  
(Núm. 1.558) (C.—24)

#### GETAFE

Don Tomás Pereda y García, Juez de instrucción de esta villa y partido de Getafe.

Por el presente edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y ocupación de una mula parda oscura, con un lunar blanco en la pletilla izquierda, de más de la marca, herrada de las cuatro patas y lleva cabezada de correa con un trozo de ramal cortado, cuyo semoviente fué sustraído la noche del 24 del actual, de una era propiedad de D. Pedro Rodríguez Zarzuela, en término de Móstoles, y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditase su legítima adquisición, poniéndola a disposición de este Juzgado.

Pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por sustracción de dicho semoviente.

Dado en Getafe, a 30 de Junio de 1927.

El Secretario,  
Ldo. Antonio Sanz

Tomás Pereda  
(Núm. 1.613) (C.—254)

#### Juzgados municipales

#### CENTRO

En el expediente seguido en el Juzgado municipal del distrito del Centro, para la exacción por la vía de apremio de la multa de 1.000 pesetas, impuesta a D. José Gayo por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, se ha acordado por providencia de esta fecha, sacar a la venta, en pública subasta, 400 kilos de carbón de encina, 200 kilos de carbón de cok, una báscula pequeña «F. 150 k» y tres pesas de hierro de 1, 2 y 5 kilos, los que han sido tasados en la cantidad de 365 pesetas, que se encuentran depositados en poder de don Juan Martínez, en la calle del Desengaño, número 16, habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate el día 29 del actual, a las diez horas y treinta minutos, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, haciéndose saber a quienes deseen tomar parte en la subasta: que es requisito indispensable depositar, previamente, el 10 por 100 de la tasación sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes embargados.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a 7 de Julio de 1927.

El Secretario,  
José Ballester

V.º B.º  
F. Cid

(Núm. 1.671) (C.—274)

#### CONGRESO

En virtud de exhorto que por repartimiento ha correspondido a este Juzgado, procedente del de igual clase del distrito del Hospital, de Bilbao, en autos de juicio verbal seguidos ante el mismo a instancia de la Compañía General de Tubos, S. A., representada por el Procurador D. José Gallano, contra el señor Director o representante legal de la Casa Domper, en reclamación de cantidad, y como ejecución de sentencia firme dictada en dichos autos, por medio del presente se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez y rebaja del veinticinco por ciento, de una máquina de escribir marca «Royal», que ha sido tasada en la cantidad de quinientas pesetas.

Cuya subasta habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado municipal del distrito del Congreso, sito en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, piso principal derecha, el día veintitrés del actual, a las once horas del mismo; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a doce de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,  
Antonio Jerez

(A.—960)

#### HOSPITAL

Por providencia de fecha de hoy, dictada por el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal de este distrito del Hospital, en el expediente de exacción por la vía de apremio de la multa de 1.000 pesetas, impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a doña Pilar González, por venta de leche en malas condiciones para el consumo y ser reincidente, en su establecimiento, sito en la calle de la Fe, número 19, se ha declarado desierto la segunda subasta anunciada, y se sacan a la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, los bienes embargados a la referida doña Pilar González, que se hallan depositados en poder de la misma, y cuya relación es la siguiente:

Un mostrador de mármol con zócalo rojo, iniciales J. S., de 1,50 por 50.

Dos veladores de mármol.

Ocho sillas de madera.

Dos espejos.

Un aparato de luz.

Un reloj pared.

Una estantería.

Un baño.

Cinco cántaras.

Haciéndose saber que los relacionados bienes fueron sacados a segunda subasta en la cantidad de 182,25 pesetas, rebajado el 25 por 100, sacándose a tercera subasta, sin sujeción a tipo, habiéndose señalado para su celebración el día 30 Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, piso principal, y haciéndose saber: que para tomar parte en la misma habrá de depositarse, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el 10 por

100 de la cantidad fijada como tipo de la misma.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente visado por S. S., en Madrid, a 24 de Junio de 1927.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

Juan J. González de la Calle  
(C.—258)

Por providencia de fecha de hoy, dictada por el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal de este distrito del Hospital, en el expediente de exacción, por la vía de apremio, de la multa de 500 pesetas, impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a D. Lucas Candil González, por venta de leche en malas condiciones para el consumo, y ser reincidente, en su establecimiento, sito en la calle del Ferrocarril, número 6, se ha declarado desierto la segunda subasta anunciada, y se sacan a la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, los bienes embargados al referido D. Lucas Candil, que se hallan depositados en poder del mismo, y cuya relación es la siguiente:

Un mostrador.

Trece vasos de cristal.

Un mostrador forrado.

Dos veladores.

Dos banquetas.

Una estantería.

Otra, ídem.

Un juego de medidas.

Un filtro.

Haciéndose saber que los relacionados bienes fueron sacados a segunda subasta en la cantidad de 104,45 pesetas, rebajado el 25 por 100, sacándose a tercera subasta sin sujeción a tipo; habiéndose señalado para su celebración el día 30 de Julio, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, piso principal, y haciéndose saber que para tomar parte en la misma habrá de depositarse, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad fijada como tipo de la misma.

Y para su inserción en *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente, visado por S. S., en Madrid, a 24 de Junio de 1927.

El Secretario,  
Rafael Marín

V.º B.º

Juan José G. de la Calle

(C.—259)

#### HIGUERA DE LAS DUEÑAS

Don Enrique Rodríguez Díaz, Juez municipal de Higuera de las Dueñas (Avila).

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo se siguen autos de ejecución de sentencia, instados por el vecino de esta Villa D. Segismundo Gallego Manso, contra D. Natalio González García, vecino de Cenicientos (Madrid), sobre pago de 1.000 pesetas, dimanantes de venta de un coche automóvil, gastos y costas del procedimiento, y con fecha 29 de Enero del año actual fué embargada como de la propiedad del ejecutado el inmueble siguiente:

Una casa en el pueblo de dicho Cenicientos, sita en la calle Real, sin

número, de planta baja y doblado, que linda: por derecha, entrando, y espalda, con Lorenzo de la Rocha, e izquierda, con la carretera; con una extensión superficial de 70 metros, y un corral de 28; valorada en 9.790 pesetas.

Dicha casa descrita se saca a pública subasta, la cual será doble y simultánea en este Juzgado municipal y en el de Cenicientos, y tendrá lugar el día 21 de Junio próximo, hora de las diez, bajo el tipo de tasación, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su evaluación, siendo obligación precisa de consignar los licitadores el 10 por 100 sobre la mesa del Juzgado.

Que el ejecutado no ha presentado título de propiedad ni se han suplido éstos, apareciendo que la expresada finca se halla gravada con la anotación de suspensión, letra A, de fecha 28 de Marzo último, por no aparecer la casa descrita a nombre del ejecutado ni de ninguna otra persona.

Y con el fin de que llegue a conocimiento del público, se libra el presente, que será inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* y expuesto en los sitios de costumbre.

Dado en Higuera de las Dueñas, a 27 de Mayo de 1927.

P. S. M.

El Secretario,

Marcelino Domínguez

Enrique Rodríguez  
(Núm. 1.520) (C.—265)

## Ayuntamientos

#### ARANJUEZ

Don Deodoro Valle Grijalba, Alcalde de este Ayuntamiento de Aranjuez,

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión de 20 del actual, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al presupuesto extraordinario, ejercicio de 1926, formado para obras en el cementerio, pisos en el Mercado público, Matadero, finca Algabe, aguas y asfaltado en la calle de Stuart.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo, para general conocimiento.

Aranjuez, a 21 de Junio de 1927.

El Alcalde,

Deodoro Valle

(Núm. 1.523)

#### MONTE DE PIEDAD

Y

#### CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas, hecho en la Central, empeño número 1.326, por 3.500 pesetas, fecha 20 de Abril de 1927, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 12 de Julio de 1927

El Contador,

Luis Tarazona

(A.—959)

#### ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1  
MADRID

#### IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70,  
Teléfono 53.202